

Administración Local

Ayuntamientos

CACABELOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cacabelos sobre la modificación de la "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase", cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

« Ordenanza número 17

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 1.—Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.3 h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.—Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.—Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Tarifa primera. Modificación de rasante para entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, 200,00 €.

Notas comunes:

1.—Se considerará modificación de rasante de la acera todo lo que suponga alteración de la línea de rasante, bien sea en la totalidad del plano superior o en la arista exterior de dicha acera, comprendiéndose al efecto los badenes, desniveles, rebajas de altura, escotaduras, sustituciones de la línea oblicua en lugar de la horizontal y, en su suma, toda modificación del aspecto exterior del acerado.

2.—La tasa se aplicará tanto a la modificación de rasante de las aceras construidas por el Ayuntamiento como si se trata de aceras construidas por particulares, toda vez que el pago de este aprovechamiento está motivado por la molestia que al transeúnte ocasiona dicha modificación de la rasante y por el beneficio que obtiene el usuario. Por tanto, también procederá la aplicación de la tasa, aún cuando la calle carezca de acera, si la rasante se halla modificada en la parte correspondiente a una puerta cochera.

3.—Los obligados al pago declararán los elementos tributarios que utilicen, especificando las características de los mismos, y comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la tarifa, así como, en caso de construcción de badén autorizado, dar cuenta a la Administración de Rentas de la fecha en que termina la construcción.

Tarifa segunda.—Reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga.

Reserva especial de parada en las vías y terrenos de uso público, concedidos a personas físicas o jurídicas determinadas, para carga y descarga de mercancías, materiales frente a obras de construcción, de reformas o derribos de inmuebles. Satisfarán al semestre cada 5 metros lineales o fracción de calzada a que se extienda la reserva.

Por reserva sin limitación de horario: 25,00 euros.

Por reserva con limitación de horario (máximo 8 horas/día): 17,00 euros.

Tarifa tercera.—Reserva de espacio o prohibición de estacionamiento.

1. Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos a hoteles, entidades o particulares para aparcamiento exclusivo. Satisfarán al año, por los primeros 10 metros lineales o fracción,

Por la reserva de 10 metros lineales o fracción: 120,00 euros.

2. Reserva por vado permanente para entradas y salidas de vehículos. Satisfarán al año, por cada 5 metros lineales o fracción,

Por la reserva: Para 1 o 2 vehículos: 30,00 euros

Para 3 a 5 vehículos: 60,00 euros

Para 6 a 10 vehículos: 80,00 euros

Para más de 10 vehículos: 100,00 euros

- El espacio máximo concedido para la reserva será de 7 metros lineales.
- Las reservas se concederán en la acera donde esté ubicada la entrada de vehículos, pudiéndose conceder un máximo de 7 metros lineales en la acera contraria en caso de que la anchura de la calzada y de la acera (donde está ubicada la entrada) hiciera imposible su uso en caso de que cualquier vehículo estacionase en esta.

Tarifa cuarta. Entrada en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, etc. y comerciales e industriales para la carga y descarga de mercancías.

1. Entrada en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, etc.

Por la reserva: 50,00 euros/año.

2. Entrada en locales comerciales e industriales para la carga y descarga de mercancías.

Por la reserva: 40,00 euros/año.

Artículo 4.—Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementados que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 5. Obligación de pago.

1. - La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2. El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación municipal, desde el día 16 del primer mes del año hasta el día 15 del segundo mes.

Disposición final.

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva se aprobará por el Pleno de la Corporación de Cacabelos, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y será de aplicación desde el día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.—El Alcalde, Sergio Álvarez de Arriba. Firma (ilegible).»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Cacabelos, a 28 de diciembre de 2016.—El Presidente, Sergio Álvarez de Arriba.

53517

